



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-840-SPA-484 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene más de 25 perros en un espacio reducido y gatos en jaulas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Orión, número 7, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
PAOT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

[Handwritten signature]

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019**

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual:

- Se evaluaron 37 ejemplares caninos que se encontraban dentro del predio, en la evaluación presentaban una condición corporal ideal y se encontraban libres de lesiones. 17 ejemplares caninos se encontraban en el patio, los cuales contaban con techos para refugiarse, 7 ejemplares se encontraban en la azotea y contaban con casa para refugiarse, y 13 ejemplares se encontraban dentro de la casa.
- Las áreas de distribución son mantenidas en condiciones higiénicas adecuadas.
- Se observaron trastes de agua y alimentos en los tres sitios donde tiene divididos a los caninos, la alimentación que proporciona es recorte de pollo y res.
- La persona responsable de los ejemplares caninos exhibió documentos como cartilla de vacunación y desparasitación, responsivas de cirugía de esterilización los cuales acreditaron que se le proporciona atención médica veterinaria.
- Se le exhortó a continuar disminuyendo la cantidad de animales (adopciones).
- No se constataron signos de estrés o agresión por parte de los ejemplares caninos.
- Se encuentran en estado libre sin embargo el propietario amarro a tres de ellos durante la evaluación a fin de evitar alguna reacción.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

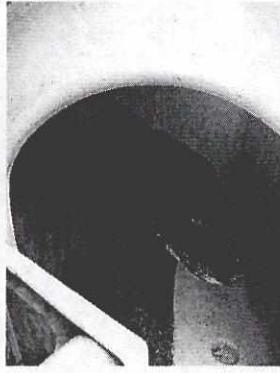
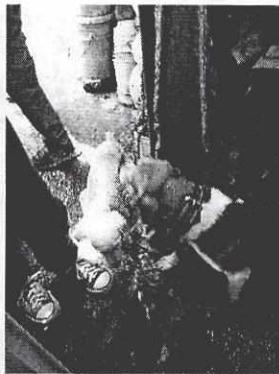
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

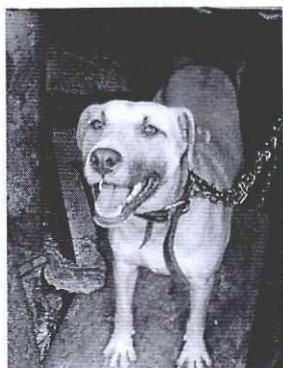


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019**

Por lo anterior, toda vez que no se constataron maltratos que puedan ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, debido a que a los ejemplares se les proporcionan los cuidados de bienestar animal necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Orión, número 7, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de 37 ejemplares caninos de raza mestiza, 13 hembras y 24 machos de diferentes edades, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edades, sus recipientes se recogen cuando terminan de comer.
- ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a su edad.
- ✓ El 90% de los ejemplares está esterilizado, los ejemplares restantes serán próximamente esterilizados.
- ✓ En comparecencia se comprometió a ya no adoptar más animales.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-840-SPA-484

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13721-2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGH/SAS/MHGH/SNRS

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO